

RESOLUCIÓN No. 01114

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, adicionada por la Resolución 03622 del 15 de diciembre 2017 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2017ER75250 del 26 de abril de 2017, la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ, con NIT. 899.999.094-1; presentó los documentos de solicitud de permiso de Ocupación de cauce del “Canal del Virrey”, para el proyecto denominado *“Renovación o Rehabilitación de las redes locales de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial del barrio chico”*, cuya ubicación se encuentran en el canal Virrey sobre la Calle 88 con autopista Norte en el barrio Chico Lago de la localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante los radicados 2017ER109059 del 13 de junio de 2017 y 2017ER117814 del 27 de junio de 2017, la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ, radicó información complementaria solicitada por esta Subdirección.

Que mediante Auto 2316 del 14 de agosto de 2017, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental, de solicitud del permiso de ocupación de cauce del “Canal Virrey” para el proyecto dominado *“Renovación o Rehabilitación de las redes locales de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial del barrio chico”* cuya ubicación se encuentran en el “Canal Virrey” sobre la Calle 88 con autopista Norte en el barrio Chico Lago de la localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 04 de septiembre de 2017 a la señora CLAUDIA MILENA ALFONSO RODRÍGUEZ, identificada con cédula de

Página 1 de 27

RESOLUCIÓN No. 01114

ciudadanía 52.363.090 de Bogotá D.C, en calidad de apoderada de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ. Que igualmente se pudo verificar y el auto 02316 del 14 de agosto de 2017, se encuentra publicado en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

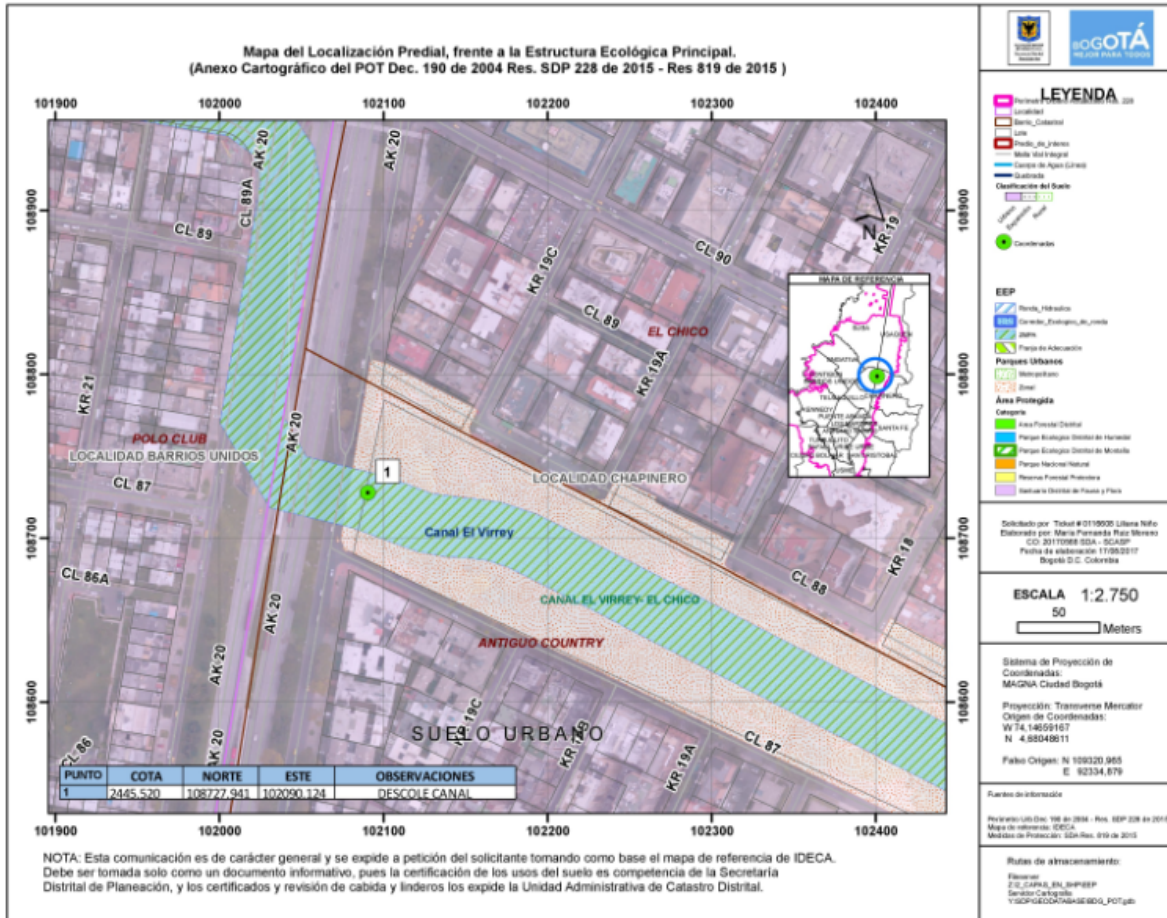
Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 04858 del 06 de octubre 2018, en el cual se evalúa la solicitud de permiso de ocupación de cauce solicitada por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ, para el “Canal Virrey”, a la altura de la Calle 88 con autopista Norte, de la ciudad de Bogotá D.C.

(...)

3.2. Localización del Proyecto (según información remitida por el solicitante mediante oficios con radicados No. 2017ER75250 del 26 de abril de 2017, 2017ER109059 del 13 de junio de 2017 y 2017ER117814 del 27 de junio 2017):

Imagen No. 1. Ubicación geográfica de la intervención proyectada en el canal el Virrey por el proyecto -Renovación de las redes locales de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial del barrio chico fase I en el área de cobertura de la zona I de la EAB-ESP.

RESOLUCIÓN No. 01114



Fuente: SCASP - SDA

3.3 Descripción del proyecto (según información remitida por el solicitante mediante oficios con radicados No. 2017ER75250 del 26 de abril de 2017, 2017ER109059 del 13 de junio de 2017 y 2017ER117814 del 27 de junio 2017)

3.3.1. Objetivo del proyecto:

Realizar la conexión del alcantarillado pluvial al canal El Virrey en el marco del Proyecto de Renovación o Rehabilitación de las redes del barrio Chicó, dando cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable a través de la implementación de las medidas necesarias para prevenir o minimizar los impactos generados.

RESOLUCIÓN No. 01114

3.3.2. Justificación:

Con la finalidad de mejorar la prestación del servicio de acueducto, optimizar las presiones de la Zona 1 y las condiciones hidro sanitarias en la Localidad de Chapinero, la Dirección de la Zona de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB ESP, ha contemplado la necesidad de prolongar la Líneas de las tuberías de alcantarillado, para el presente permiso la red de alcantarillado pluvial al Canal El Virrey.

3.3.3 Actividades a desarrollar:

CONSTRUCCION: El proyecto contempla la instalación de redes de acueducto, alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial. Para este tramo de intervención de solicitud del POC, donde se realizará la instalación de la red de alcantarillado pluvial se propone ejecutarlo a zanja abierta, con tubería en GRP de 70 Mt de longitud total aproximada, con pendientes entre 0.15% y 0.20%, con una sección de 52" de diámetro, profundidades de excavación hasta de 4 m.

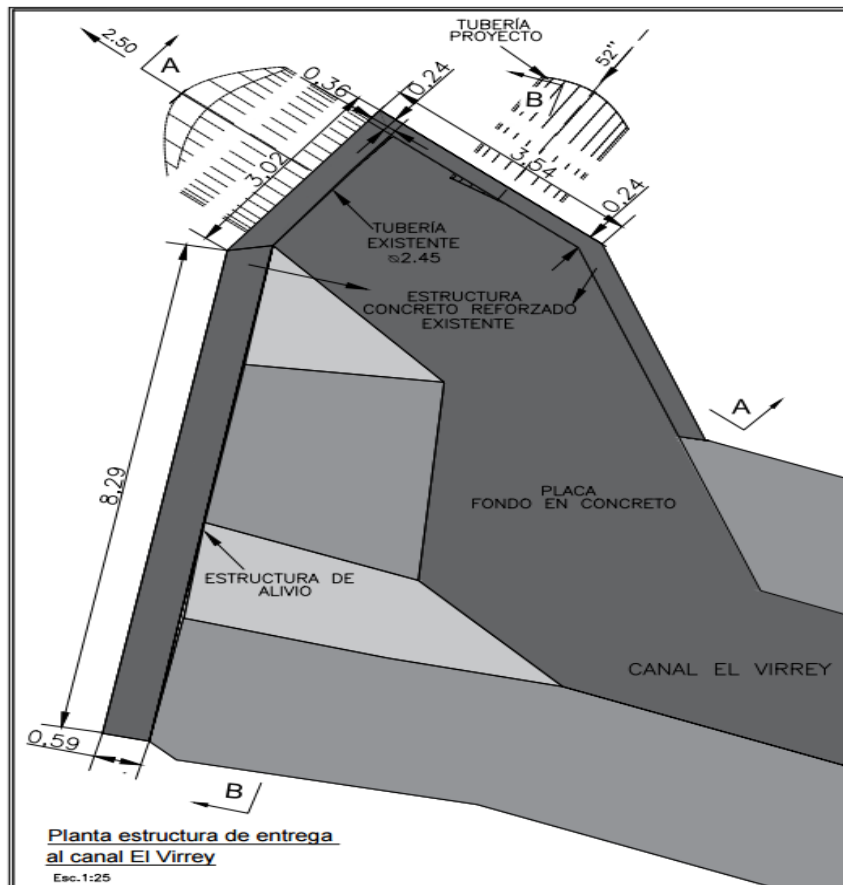
El descole se conectará a una estructura de concreto existente en el canal virrey sobre la Calle 88 con Autopista Norte, según el diseño hidráulico del proyecto, razón por la cual no es necesario ejecutar la construcción de una nueva estructura.

ESTRUCTURA DE ENTREGA: Esta estructura es existente es en concreto reforzado aproximadamente con muros de 24 cm de espesor y una placa de piso con disipadores, el cual presenta unos aliviaderos. Para la conexión de la tubería de GRP se hará una perforación en el muro de concreto costado norte de 1.40 aprox de diámetro, utilizando herramienta mecánica (martillo neumático), para los remates entre el muro existente y la tubería se utilizarán epoxicos para la adherencia de los concretos nuevos y los antiguos.

A continuación, en la siguiente figura se muestra la estructura existente en la cual se realizara dicha conexión, con tubería de 52" de diámetro.

Fuente: Consorcio Redes Chico MV

Figura 2. Planta Estructura existente de entrega



El ancho de excavación para el punto es de 1.80 aproximadamente.

Como ya se mencionó anteriormente la metodología de construcción se proyecta para hacer la instalación de la tubería a través de zanja abierta, realizada con excavación mecánica y manual, protección de taludes con entibado Krings.

Los rellenos de la tubería se harán con material seleccionado proveniente de la excavación.

La red de aguas lluvias que componen el proyecto entregarán las aguas a dicho canal.

RESOLUCIÓN No. 01114

Fotografía 3. Vista Occidente de la intervención



Fuente: Consorcio Redes Chico MV

A fin de estructurar la información del método constructivo se presentan las siguientes actividades principales:

- *Construcción de pozos*
- *Instalación de tubería*
- *Desmantelamiento y cierre de obra*

Instalación de tubería:

1. *Se realiza la localización de los equipos a una distancia mínima de 1 m del borde de la zanja.*
2. *Verificar que el nivel que controla las cotas de entrada y salida de tubería este en buen estado.*
3. *Iniciar alineación de tubería, realizar obra mecánica entre los dos tramos.*
4. *Repetir el mismo procedimiento tramo a tramo hasta alcanzar la longitud requerida.*

Desmantelamiento y cierre

1. *Se realiza terminados y conexiones con la red que da continuidad al proyecto*
2. *Se realiza la reposición de áreas afectadas (afirmado y zona verde). Para la zona verde se usará el mismo material del descapote el cual será almacenado temporalmente en una área plana, con canales perimetrales para control de escorrentía, cubierto para evitar generación de MP y regado diariamente para garantizar su supervivencia.*

RESOLUCIÓN No. 01114

3. Finalmente se realiza el levantamiento de cerramiento y aseo de área para entrega en condiciones iguales o mejores a las que se encontraron.

Este método constructivo no contempla intervención en la superficie del cuerpo de agua, solamente contempla la localización e instalación de la tubería, con el método de zanja abierta.

El punto específico donde se realizará la intervención es:

Tabla 1. Coordenadas de intervención sobre el Canal El Virrey

LISTADO DE COORDENADAS PUNTO A INTERVENIR				
PUNTO	COTA	NORTE	ESTE	OBSERVACIONES
1	2445.520	108727.941	102090.124	DESCOLE CANAL

Coordenadas de intervención sobre el Canal El Virrey

3.3.4. Generalidades del Cauce

Tabla 2. Generalidades del cauce

Nombre de la corriente	Tipo de cauce	Alineamiento	Tipo de flujo	Caudal Mínimo (m ³ /s)
Canal El Virrey	Permanente	Recto	Laminar	32,5 m ³ /s
	Tipo de Ocupación	Puntos de Intervención	Área de intervención	Plazo de ejecución
	Temporal	Tabla 1. "Arriba"	700 m ²	6 meses

Fuente: Radicados No. 2017ER75250 del 26 de abril de 2017, 2017ER109059 del 13 de junio de 2017 y 2017ER117814 del 27 de junio 2017

3.3.5 Duración de la obra:

Según la solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce para la obra denominada "RENOVACIÓN O REHABILITACIÓN DE LAS REDES LOCALES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL BARRIO CHICÓ", tramitado por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P., la obra realizaría una intervención de carácter **Temporal** sobre el Canal El Virrey y se ejecutará en un plazo de 6 meses.

RESOLUCIÓN No. 01114

3.3.6 Pago de evaluación

Mediante radicado No. 2017ER75250 del 26 de abril de 2017, La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ – EAB relaciona copia del recibo de pago en el Banco de occidente por concepto de Evaluación del Permiso de Ocupación de Cauce del canal El Virrey, con número 3664538 del 26 de abril del 2017, por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTI SIETE PESOS M/CTE (\$2.705.227) para el proyecto “RENOVACIÓN O REHABILITACIÓN DE LAS REDES LOCALES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL BARRIO CHICÓ”

Ilustración 4. Constancia de pago para un POC, Canal el Virrey



Fecha: Feb 17, 2017, 11:44 AM



Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38 - Bogotá DC
PBX: 3778899 / FAX: 3778930
www.ambientebogota.gov.co

NOMBRE O RAZON SOCIAL: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ			
IDENTIFICACION		899999094-265	
DIRECCION:		avenida calle 24 #37-15 piso 7	
TELEFONO:		Tels: 3 44 70 00	
CONCEPTO A PAGAR: E-08-809 PERMISO DE OCUPACION DE CAUCES - EVALUACION			
N°ACTO OFICIAL:		RESOLUCIÓN 5589 / 2011	NUMERO RECIBO: 3664538
TOTAL A PAGAR:		\$ 2,705,227	FECHA DE VENCIMIENTO: Dec 31, 2017
Forma de pago: Cheque: <input type="checkbox"/> Efectivo: <input checked="" type="checkbox"/> (Cheque girado a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería) PAGAR EN BANCO DE OCCIDENTE			
			
(415)7707202605011(8020)126093664538(3900)2705227(96)20171231			

4. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL USUARIO

De acuerdo con la información allegada por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P., en los radicados No. 2017ER75250 del 26 de abril de 2017, 2017ER109059 del 13 de junio de 2017 y 2017ER117814 del 27 de junio 2017), y teniendo en cuenta el contenido y apreciaciones técnicas del acta de visita de evaluación de Permiso de Ocupación de Cauce, se efectuó la revisión análisis y evaluación pertinente, emitiendo el siguiente concepto técnico.

RESOLUCIÓN No. 01114

5. CONCEPTO TÉCNICO

5.1 Desarrollo de la visita:

La Visita técnica se realizó el día 9 de junio de 2017, en compañía de profesionales adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la Secretaría Distrital de Ambiente; profesionales de La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ – EAB y personal del subcontratista, quienes explicaron los procesos constructivos a desarrollar en la obra.

De igual manera, en esta visita técnica de evaluación al lugar objeto de permiso de ocupación de cauce del canal el Virrey se realiza la identificación de los puntos sobre los cuales se desarrollaran las actividades constructivas, las que comprenden excavaciones para la acometida de la tubería y perforación de la estructura de concreto sobre el canal, con el fin de confirmar la Información remitida anexa a la solicitud de permiso radicada a esta entidad, como parte de la documentación requerida para el otorgamiento del POC.

Descripción del proceso de construcción:

1. Instalación de red de alcantarillado pluvial mediante zanja abierta a una profundidad de excavación de hasta 4 metros con pendientes de 0.20% aproximadas con un diámetro de 52”
2. Perforación en muro de concreto reforzado (24 cm de espesor) costado norte de 1.40 metros de diámetro con herramienta mecánica.
3. Adhesión entre el muro de concreto y la tubería por medio de epóxidos.
4. Se da inicio al relleno de la zanja con material de descapote proveniente del área, previamente almacenado, garantizando su supervivencia.

Registro fotográfico levantado en campo

A continuación, se muestran registros fotográficos del área a intervenir sobre la El canal el Virrey:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01114



Fotografía 1. Estado del CANAL EL VIRREY aledaño al punto de intervención.



Fotografía 2. Punto de Intervención sobre estructura existente, con coordenadas Norte:
108727.941; Este: 102090.124

RESOLUCIÓN No. 01114

5.2. Concepto

Por medio de la visita de evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce llevada a cabo el día 9 de junio de 2016, se verificó el objeto del desarrollo de la obra *“RENOVACIÓN O REHABILITACIÓN DE LAS REDES LOCALES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL BARRIO CHICÓ”*

Luego del análisis de la información suministrada y lo evidenciado en la visita técnica realizada al punto de intervención, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es **VIABLE** otorgar a La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ - EAB, permiso de ocupación de cauce – POC de carácter **TEMPORAL** toda vez que se efectuará la conexión de la tubería de agua lluvias de la zona con el canal el Virrey sobre la autopista norte con Calle 88 (Localidad de Chapinero).

Las obras proyectadas consistentes en la instalación de una tubería de alcantarillado pluvial de diámetro de 52”, dicha intervención será adelantada por el método de zanja abierta con una longitud aproximada de 70 mts. Posteriormente se realizará la conexión con el canal el Virrey (descole), por medio de perforación mecánica a la estructura de concreto reforzado ya existente sobre el mencionado canal, ubicada a la altura de la calle 88 con autopista, razón por la cual, se sustenta el carácter temporal del permiso a otorgar.

La ocupación temporal del cauce del canal el virrey, para la instalación de la tubería de alcantarillado y la perforación de la estructural contribuirá a futuro a minimizar los efectos de la escorrentia desproporcionada de aguas lluvia en la comunidad circundante; de igual manera favorecerá el alivio y optimización de la presión de la Zona 1 y las condiciones hidro sanitarias en la zona y en general de la Localidad de Chapinero mitigando de manera significativa las el riesgo de emergencias que por aguas lluvias y escorrentias se pudieran presentar a futuro.

El desarrollo de dicho proyecto se estableció un plazo de seis (6) meses, el cual estará ubicado dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C.

Adicionalmente, la metodología de conexión a utilizar por medio de perforación a estructuras ya existentes, es minimante invasiva, por consiguiente, permite conservar las características del canal ya existentes, evitando nuevas afectaciones y garantizando el flujo normal de su caudal.

RESOLUCIÓN No. 01114

5.3. OBLIGACIONES

En el marco del permiso de ocupación de cauce otorgado, se requiere que el LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P. de estricto cumplimiento a lo siguiente:

- 5.3.1. Las actividades descritas en las fichas de manejo de los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
- 5.3.2. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. debe garantizar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, tercera edición 2015 SDA.
- 5.3.3. El permiso de ocupación de cauce es de carácter temporal, exclusivamente para el desarrollo del proyecto descrito en este concepto técnico y tiene validez para las coordenadas especificadas en la tabla 1 de éste documento, sobre el cauce de Canal El Virrey. Cabe resaltar, que bajo ninguna circunstancia éste permiso se otorga para la construcción de obras adicionales que no se encuentren descritas en éste concepto técnico.
- 5.3.4. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. debe garantizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce o el Corredor Ecológico Del canal El Virrey.
- 5.3.5. Cabe resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P., siendo la principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.
- 5.3.6. Al finalizar la ocupación, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.

RESOLUCIÓN No. 01114

- 5.3.7. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor del mismo.
- 5.3.8. La responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico del Canal El Virrey y las consecuencias que se generen como resultado del desarrollo de las obras que se ejecuten, será de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P.
- 5.3.9. Los Residuos de Construcción y Demolición-RCDs, resultantes del proceso constructivo, deberán ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. deberá realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención del canal el Virrey.
- 5.3.10. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaria Distrital de Ambiente, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberá realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que deberá ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.
- 5.3.11. Por ningún motivo se podrá interrumpir el flujo del cauce del Canal El Virrey durante la ejecución de las obras.
- 5.3.12. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P., deberá presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, el mismo debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso y las requeridas por esta Secretaria durante los recorridos de seguimiento; ésta información deberá ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. Así mismo, el plazo para remitir el informe correspondiente a cada visita de seguimiento que se realice será de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en la cual se efectue el recorrido. En estos informes deberá remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras, así como las

RESOLUCIÓN No. 01114

actividades desarrolladas en torno a los requerimientos efectuados por esta Entidad durante los seguimientos a la obra.

Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las Medidas de Manejo Ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto, así como a los lineamientos ambientales arriba citados, en cualquier tiempo y sin previo aviso.

5.4. LINEAMIENTOS AMBIENTALES DE INTERVENCIÓN EN EL CORREDOR ECOLÓGICO DE RONDA

- 5.4.1. En caso de realizar la mezcla de concreto en el sitio de obra, ésta deberá realizarse sobre una superficie metálica y confinada, de tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones y se evite cualquier tipo de contaminación y vertimiento.
- 5.4.2. En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, éstas se deberán ser recolectadas y dispuestas de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentar las condiciones previas al mismo.
- 5.4.3. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares en cuerpos de agua o en Corredores Ecológicos de Ronda - CER, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015.
- 5.4.4. Los residuos peligrosos deberán disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- 5.4.5. No se podrá utilizar el cuerpo de agua o el Corredor Ecológico de Ronda del mismo para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas.
- 5.4.6. El Corredor Ecológico de Ronda deberá estar libre de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición - RCD, producidos por la ejecución del proyecto.
- 5.4.7. Se deberá garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir y mitigar impactos negativos como el arrastre de sólidos totales, disposición de RCD y materiales de excavación y ruido generados por las obras.
- 5.4.8. El almacenamiento de materiales de la obra en las diferentes etapas de intervención y operación, no podrá ubicarse en dentro del Corredor Ecológico de Ronda del Canal El Virrey.

RESOLUCIÓN No. 01114

- 5.4.9. En caso de incidente o falla mecánica de maquinaria que se presente dentro del CER del Canal El Virrey se deberá retirar inmediatamente de la zona. De igual manera es prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo dentro de esa zona.
- 5.4.10. No se podrá generar aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción a canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
- 5.4.11. No se podrá realizar almacenamiento de combustibles o recarga de los mismos en maquinaria o vehículos dentro del Corredor Ecológico de Ronda del Canal El Virrey.
- 5.4.12. En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc) sobre el suelo, se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente y la zona afectada debe ser restaurada.
- 5.4.13. No se podrá instalar el campamento de obra o se podrán destinar áreas de almacenamiento permanente de materiales o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al Corredor Ecológico de Ronda del Canal El Virrey.
- 5.4.14. Las actividades descritas en los radicados remitidos por el solicitante a ésta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente informe, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
- 5.4.15. El titular del permiso deberá dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, tercera edición 2015 SDA, las cuales deben ejecutarse durante la totalidad del desarrollo de la obra, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades, acorde al cronograma que deberá ser presentado.
- 5.4.16. El proyecto deberá incluir los lineamientos técnicos y normativos de la Política Pública de Ecurbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014 – 2024, acogida mediante Decreto 566 de 2014.
- 5.4.17. Durante la fase de construcción y previo al inicio de cualquier obra o realización de adecuaciones, deberá delimitarse de manera visible el área de construcción y aislarla de las zonas del CER del Canal El Virrey que no serán intervenidas; esto con el fin de conocer, en el terreno, la localización y límite de estas áreas y para

RESOLUCIÓN No. 01114

realizar la intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento.

- 5.4.18. Deben implementarse las medidas necesarias para realizar el manejo adecuado de las precipitaciones que puedan presentarse durante las obras, con el fin de evitar en todo momento el arrastre de sedimentos y sustancias peligrosas.
- 5.4.19. En caso de ser necesario, deberá garantizarse que las aguas de nivel freático provenientes de actividades de excavación sean protegidas y tratadas para evitar el aporte de sólidos suspendidos u otras sustancias o materiales provenientes de las obras.
- 5.4.20. Todas las obras deberán realizarse de forma que no se presenten problemas de estabilidad en el terreno, con el fin de prevenir afectaciones al Canal El Virrey. Esto, también con el fin de evitar el colapso de las estructuras que se construirán como parte del proyecto.
- 5.4.21. Los cortes de terreno que se generen deben conformarse y empedrarse utilizando gramíneas y otras especies herbáceas nativas que garanticen su. La superficie a empedrar debe cubrirse, como mínimo, con una capa 20 centímetros de espesor de tierra orgánica que se compactará con medios mecánicos o manuales, teniendo en cuenta la pendiente y las condiciones del terreno. Deben seguirse los manuales, protocolos y guías técnicas de restauración ecológica y manejo silvicultural definidos por la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico de Bogotá.
- 5.4.22. En caso de que en las áreas de construcción se presenten individuos de especies de fauna nativa o individuos pertenecientes a la regeneración natural de especies arbóreas o arbustivas nativas, es necesario realizar el rescate y manejo de estos e informar a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre para su traslado a centros de rehabilitación y viveros de la Secretaría Distrital de Ambiente o al sitio que esta Entidad determine.

6. OTRAS CONSIDERACIONES

La responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios que se generen por las obras que se ejecuten será de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P., siendo la principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de las mismas.

RESOLUCIÓN No. 01114

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

Página 17 de 27

RESOLUCIÓN No. 01114

“Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

1. Corredores Ecológicos de Ronda:

a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.

b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.

5. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales.

(...)”

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. *Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

RESOLUCIÓN No. 01114

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce presentada por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ, y de acuerdo a lo establecido en el concepto Técnico No. 04858 del 06 de octubre de 2017 es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de Cauce del “Canal Virrey”, para el proyecto denominado “*Renovación o Rehabilitación de las redes locales de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial del barrio chico*”, cuya ubicación se encuentran en el canal Virrey sobre la Calle 88 con autopista Norte, barrio Chico Lago de la localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2017-554.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que por medio de la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en el numeral 1 del artículo segundo, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 01114

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ, identificada con NIT. 899.999.094-1-, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE TEMPORAL**, sobre el “Canal Virrey” cuyo proyecto es “*Renovación o Rehabilitación de las redes locales de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial del barrio chico*”, cuya ubicación se encuentra en el canal Virrey sobre la Calle 88 con autopista Norte, barrio Chico Lago de la localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2017-554.

PARÁGRAFO PRIMERO. El permiso se otorga exclusivamente para ocupar de manera temporal el cauce del “Canal Virrey”, de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico No. 04858 del 06 de octubre de 2017, con el fin de efectuar la “*Renovación o Rehabilitación de las redes locales de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial del barrio chico*”, cuya ubicación se encuentra en el canal Virrey sobre la Calle 88 con autopista Norte, barrio Chico Lago de la localidad de Chapinero en la ciudad de Bogotá D.C., en las coordenadas registradas en la siguiente tabla:

LISTADO DE COORDENADAS PUNTO A INTERVENIR				
PUNTO	COTA	NORTE	ESTE	OBSERVACIONES
1	2445.520	108727.941	102090.124	DESCOLE CANAL

Coordenadas de intervención sobre el Canal El Virrey

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente permiso para efectuar la intervención dentro del cauce del “Canal Virrey”, se otorga por un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, que podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

PARÁGRAFO TERCERO. La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

PARÁGRAFO CUARTO. La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ., identificada con el Nit. 899.999.094-1, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

RESOLUCIÓN No. 01114

PARÁGRAFO QUINTO. La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ, identificada con el Nit. 899.999.094-1, deberá iniciar la obra aquí autorizada, dentro del año presente a la notificación de la resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce.

ARTÍCULO SEGUNDO. La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ, identificada con Nit. 899.999.094-1, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto técnico No. 04858 del 06 del octubre del 2017, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. debe garantizar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición 2013 SDA.
2. El permiso de ocupación de cauce es de carácter temporal, exclusivamente para el desarrollo del proyecto descrito en este concepto técnico y tiene validez para las coordenadas especificadas de éste documento, sobre el cauce de Canal El Virrey. Cabe resaltar, que bajo ninguna circunstancia éste permiso se otorga para la construcción de obras adicionales que no se encuentren descritas en éste concepto técnico.

Coordenadas de intervención sobre el Canal El Virrey

LISTADO DE COORDENADAS PUNTO A INTERVENIR				
PUNTO	COTA	NORTE	ESTE	OBSERVACIONES
1	2445.520	108727.941	102090.124	DESCOLE CANAL

3. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. debe garantizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce o el Corredor Ecológico Del canal El Virrey.

4. Cabe resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre la Empresa de Acueducto,

RESOLUCIÓN No. 01114

Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P., siendo la principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.

5. Al finalizar la ocupación, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.

6 .La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA, una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor del mismo.

7. La responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico del Canal El Virrey y las consecuencias que se generen como resultado del desarrollo de las obras que se ejecuten, será de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P.

8. Los Residuos de Construcción y Demolición-RCDs, resultantes del proceso constructivo, debe ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. debe realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención del canal el Virrey.

9. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaria Distrital de Ambiente, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual debe realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que debe ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.

10. Por ningún motivo se podrá interrumpir el flujo del cauce del Canal El Virrey durante la ejecución de las obras.

11. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P., debe presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual establezca la

RESOLUCIÓN No. 01114

finalización de las actividades constructivas, el mismo debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas para la solicitud del presente permiso y las requeridas por esta Secretaría durante los recorridos de seguimiento; ésta información debe ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. Así mismo, el plazo para remitir el informe correspondiente a cada visita de seguimiento que se realice será de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en la cual se efectue el recorrido. En estos informes debe remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras, así como las actividades desarrolladas en torno a los requerimientos efectuados por esta Entidad durante los seguimientos a la obra.

Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las Medidas de Manejo Ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto, así como a los lineamientos ambientales arriba citados, en cualquier tiempo y sin previo aviso.

ARTÍCULO TERCERO: La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ, debe dar estricto cumplimiento a los siguientes **Lineamientos ambientales:**

1. En caso de realizar la mezcla de concreto en el sitio de obra, ésta debe realizarse sobre una superficie metálica y confinada, de tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones y se evite cualquier tipo de contaminación y vertimiento.
2. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares en cuerpos de agua o en Corredores Ecológicos de Ronda - CER, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015.
3. Los residuos peligrosos debe disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
4. No se podrá utilizar el cuerpo de agua o el Corredor Ecológico de Ronda del mismo para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas.

RESOLUCIÓN No. 01114

5. Se debe garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir y mitigar impactos negativos como el arrastre de sólidos totales, disposición de RCD y materiales de excavación y ruido generados por las obras.

6. El almacenamiento de materiales de la obra en las diferentes etapas de intervención y operación, no podrá ubicarse en dentro del Corredor Ecológico de Ronda del Canal El Virrey.

7. En caso de incidente o falla mecánica de maquinaria que se presente dentro del CER del Canal El Virrey se debe retirar inmediatamente de la zona. De igual manera es prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo dentro de esa zona.

8. No se podrá generar aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción a canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.

9. No se podrá realizar almacenamiento de combustibles o recarga de los mismos en maquinaria o vehículos dentro del Corredor Ecológico de Ronda del Canal El Virrey.

10. No se podrá instalar el campamento de obra o se podrán destinar áreas de almacenamiento permanente de materiales o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al Corredor Ecológico de Ronda del Canal El Virrey.

11. Las actividades descritas en los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente informe, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.

12. El proyecto debe incluir los lineamientos técnicos y normativos de la Política Pública de Ecurbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014 – 2024, acogida mediante Decreto 566 de 2014.

13. Durante la fase de construcción y previo al inicio de cualquier obra o realización de adecuaciones, debe delimitarse de manera visible el área de construcción y aislarla de las zonas del CER del Canal El Virrey que no serán intervenidas; esto con el fin de conocer, en el terreno, la localización y límite de estas áreas y para realizar la intervención solo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento.

RESOLUCIÓN No. 01114

14. Deben implementarse las medidas necesarias para realizar el manejo adecuado de las precipitaciones que puedan presentarse durante las obras, con el fin de evitar en todo momento el arrastre de sedimentos y sustancias peligrosas.

15. En caso de ser necesario, debe garantizarse que las aguas de nivel freático provenientes de actividades de excavación sean protegidas y tratadas para evitar el aporte de sólidos suspendidos u otras sustancias o materiales provenientes de las obras.

16. Todas las obras deben realizarse de forma que no se presenten problemas de estabilidad en el terreno, con el fin de prevenir afectaciones al Canal El Virrey. Esto, también con el fin de evitar el colapso de las estructuras que se construirán como parte del proyecto.

17. Los cortes de terreno que se generen deben conformarse y empedrarse utilizando gramíneas y otras especies herbáceas nativas que garanticen su. La superficie a empedrar debe cubrirse, como mínimo, con una capa de 20 centímetros de espesor de tierra orgánica que se compactará con medios mecánicos o manuales, teniendo en cuenta la pendiente y las condiciones del terreno. Deben seguirse los manuales, protocolos y guías técnicas de restauración ecológica y manejo silvicultural definidos por la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico de Bogotá.

18. En caso de que en las áreas de construcción se presenten individuos de especies de fauna nativa o individuos pertenecientes a la regeneración natural de especies arbóreas o arbustivas nativas, es necesario realizar el rescate y manejo de estos e informar a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre para su traslado a centros de rehabilitación y viveros de la Secretaría Distrital de Ambiente o al sitio que esta Entidad determine.

19. En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, éstos se deberán ser recolectados y dispuestos de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentar las condiciones previas al mismo.

20. El Corredor Ecológico de Ronda deberá estar libre de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición - RCD, producidos por la ejecución del proyecto.

RESOLUCIÓN No. 01114

21. En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos (grasas, aceites, etc) sobre el suelo, se deberá atender el incidente removiendo el derrame inmediatamente y la zona afectada debe ser restaurada.

22. El titular del permiso deberá dar estricto cumplimiento de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, tercera edición 2015 SDA, las cuales deben ejecutarse durante la totalidad del desarrollo de la obra, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades, acorde al cronograma que deberá ser presentado.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ., identificada con el Nit. 899.999.094-1, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ., identificada con Nit 899.999.094-1, deberá informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

ARTÍCULO SEXTO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a La EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE BOGOTÁ identificada con Nit 899.999.094-1, a través de la doctora MARITZA ZARATE VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía 30.351.548, en calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y ASEO DE

Página 26 de 27

RESOLUCIÓN No. 01114

BOGOTÁ, ubicada en la avenida Calle 24 No. 37-15, de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO. Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de abril del 2018



ANGELO GRAVIER SANTANA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente SDA-05-2017-554

Elaboró:

JOHAN PAUL CUERVO RAMIREZ	C.C:	80733276	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180806 DE 2018	FECHA EJECUCION:	05/12/2017
---------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

LAURA JULIANA CUERVO MORALES	C.C:	1032379433	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20171012 DE 2017	FECHA EJECUCION:	12/04/2018
------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

SANDRA MILENA ARENAS PARDO	C.C:	52823171	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20171120 DE 2017	FECHA EJECUCION:	12/04/2018
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

YENYZABETH NAIZAQUE RAMIREZ	C.C:	53084692	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180839 DE 2018	FECHA EJECUCION:	17/04/2018
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ANGELO GRAVIER SANTANA	C.C:	1030534699	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/04/2018
------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------